

Artículo 10°.- Bolsa de Vacaciones.- Se establece una bolsa de vacaciones de 24.282 ptas., para todas las categorías, que se abonarán en el inicio de las mismas.

Artículo 11°.- Antigüedad.- Será por cada bienio un 3% sobre el salario convenido y quinquenios del 6%, respetándose, en todo caso, lo establecido en el artículo 25-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12°.- Trabajos dobles.- Por los trabajos de los Lunes y el sucesivo a los festivos se establece un plus, cuya cantidad se fija en la tabla de salarios.

Artículo 13°.- Garantía del puesto de trabajo.- La Empresa, oído al Delegado de Personal, estudiará las solicitudes de reintegro en el trabajo del personal que hubiese causado baja en la misma por el cumplimiento de una sentencia judicial firme, de carácter penal, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 14°.- Función de las categorías.- La totalidad de los trabajadores ejercerá sus funciones de acuerdo con lo que al respecto establece la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 15°.- Seguridad e Higiene.- El personal estará debidamente equipado de acuerdo con las normas de Seguridad e Higiene, tales como uniforme, reflectores corporales y guantes. El depósito será para todos los efectos el centro de trabajo, el cual deberá estar debidamente equipado del botiquín de primeros auxilios. En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 16°.- Respeto mutuo.- Tanto los peones y encargado, así como la Empresa están obligados a un respeto mutuo en la vía pública, así como en el centro de trabajo, sin que en ningún momento, por las razones que fueren aún habiendo motivos, se llamara la atención en voz alta o faltando al respeto.

Artículo 17°.- Anticipos a la quincena.- En caso de solicitarlo el trabajador tendrá derecho a percibir a cuenta del salario del mes, un anticipo de 15.000 pesetas.

Artículo 18°.- Revisión médica.- Los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual en el Gabinete de Seguridad e Higiene o Mutua Laboral.

Artículo 19°.- Enfermedad.- En los casos de enfermedad y cuando ésta sea superior a los 10 días, acreditados mediante la oportuna baja del médico de la Seguridad Social, se completará a los trabajadores las prestaciones económicas otorgadas por el seguro correspondiente hasta un 100% del salario real, no obstante la Comisión Paritaria, visto el grado de enfermedad del trabajador, podrá decidir si se le abona desde el primer día el 100% una vez visto el grado de enfermedad.

En caso de accidente se le abonará el 100% desde el primer día.

Artículo 20°.- Comisión Paritaria.- Dicha comisión estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa.

Serán competencia de la comisión el control de las faltas al trabajo con el derecho a inspeccionar si efectivamente la falta es justificada o no.

Se efectuará esta inspección a propuesta de cualquiera de las partes que componen esta Comisión.

Artículo 21°.- Cambio de titularidad.- En caso de que el Ayuntamiento opte por contratar el servicio de recogida de residuos sólidos, todo el personal a que afecta el presente convenio pasará a depender laboralmente del concesionario, no teniendo el Ayuntamiento, a partir de la firma del contrato, ninguna relación jurídico-laboral.

Artículo 22°.- Salarios.- Se aumentará el 6,5% sobre la masa salarial.

Se distribuirá proporcionalmente las cantidades descontadas en los 10 primeros días a los productores como periodos de compensación a una mayor dedicación, al no producirse una situación de los productores en baja por enfermedad.

Artículo 23°.- Cuota sindical.- El Ayuntamiento deducirá mensualmente, bajo la conformidad por escrito del trabajador, la cuota sindical que éste le indique, abonándose la mediante ingreso bancario al representante que se designe.

TABLA SALARIAL ANEXA

Categorías.- Salario Base.- Plus Convenio.- Plus Tóxico.- Complemento Salarial.- Total mes.- Total año.

Encargado, 55.153, 12.589, -, 7.835, 75.577, 1.133.665

Conductor, 39.178, 12.589, -, 7.835, 59.602, 894.040.

Peón, 39.178, 4.349, 7.835, -, 51.362, 770.442.

Ciudad de Telde, a Octubre de 1984.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

177 ORDEN de 1 de Febrero de 1985 por la que se aprueba definitivamente el Plan Sectorial de Campamentos de Turismo de San Bartolomé de Tirajana.

VISTO el expediente instruido a instancia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para la aprobación definitiva de un PLAN SECTORIAL DE CAMPAMENTOS DE TURISMO.

RESULTANDO que al citado expediente se acompañó la documentación que previene el artículo noveno del Real Decreto 2545/1982, de 27 de Agosto, por el que se establecen las normas para la creación de campamentos de turismo.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos exigidos por el artículo octavo y apartados uno, dos y tres del décimo del expresado Real Decreto.

CONSIDERANDO que el PLAN SECTORIAL DE CAMPAMENTOS DE TURISMO propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana reúne todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 2545/1982, de 27 de Agosto y se han tenido en cuenta la preservación de espacios físicos del medio ambiente y los recursos turísticos de la zona,

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha resuelto:

Aprobar definitivamente el PLAN SECTORIAL DE

CAMPAMENTOS DE TURISMO propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, cuyos límites, índices de superficie, densidad de población y categoría se especifican en el mismo, debiendo tenerse en cuenta que, previa a la instalación de los campamentos de Turismo, al carecer de Planeamiento Urbanístico del Municipio de San Bartolomé de Tirajana de las determinaciones precisas para dicha instalación, debe ajustarse el mismo a lo preceptuado en el artículo 13,2 del Real Decreto 2545/82, de 27 de Agosto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Febrero de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.